

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FANNY AGUDELO ARCILA cc 31908533
DEMANDADOS: HAROLD ROJAS MOLINA cc 16666268,
ANA YAMILA RUÍZ CASTRILLÓN cc 31274190 y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 170014003008202000248
AUTO SUSTANCIACIÓN No. **255**

Aportados el memorial y respuestas que reposan en la carpeta digital, y revisado el trámite, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento los documentos adosados al plenario digital, para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnaFIdnf_qd9GqR8yW7wRNeUBtqm5J-m-kBLAPt8zXQjsq?e=oggmwN

2. Exhortar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a una atenta lectura de los comunicados que se le remitan, ya que el oficio N° 208, en su referencia, describe los números de identificación de la demandante y demandados; misma información que se observa en la referencia de este auto.

La ORIP dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

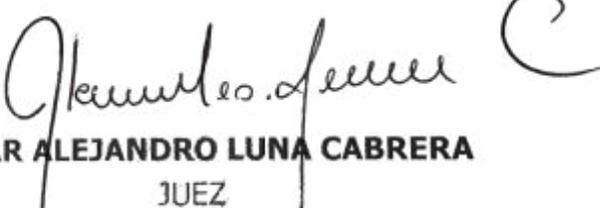
Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zbhJhh987g&feature=youtu.be>

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1 art. 317 CGP del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, se sirva acreditar:

- a. El impulso de la orden contenida en el numeral 2 de esta resolutive,
- b. Aporte el certificado de tradición con la constancia de anotación de la orden de inscripción de la demanda.

Superado el término anterior, por secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
089 Fecha: AGO.09.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76b92bddc5e799555c6ca86906f0ccbfbb12eeffe80d96d7512496ddba3d364

Documento generado en 05/08/2021 04:37:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>